

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto relativo a la concesión de la Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, por servicios de paz, con pensión o sin ella. Página 1063.

Otro declarando jubilado a D. Emeterio Jiménez Gomis, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libros de gastos.—Página 1063.

Otro nombrando Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado a D. José María Sánchez Bordona, que lo es de tercera del expresado Cuerpo.—Página 1063.

Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado a D. Lázaro López Navarro, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo. Página 1063.

Real orden autorizando a D. Julio Rey Pastor, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para ausentarse de su cargo con el carácter de pensionado, para que pueda continuar desempeñando por tres años la misión docente que le fué confiada por la Universidad de Buenos Aires.—Páginas 1063 y 1064.

Otra disponiendo que la Ordenación de Pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes libre a la Caja de Derechos Pasivos del Magisterio las mensualidades de los descuentos que suponen los haberes de los Maestros nacionales, inmediatamente después de haber librado los haberes a dichos Maestros.—Página 1064.

Otra resolviendo consulta de la Dirección general de Comunicaciones en el sentido de que los preceptos de la Real orden de 12 de Diciembre último, dictada para unificar el régimen a que deben sujetarse los funcionarios públicos en materia de licencias y bajas por enfermedad, es aplicable a los funcionarios de los Cuerpo de Correos y Telégrafos; dando carácter general a esta disposición y declarando que la de 12 de Diciembre citada es aplicable a todos los funcionarios civiles de la Administración del Estado.—Página 1064.

Otra fijando la plantilla de Porteros de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte.—Página 1065.

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a José López Ruiz, Portero quinto, cesante, procedente de Hacienda.—Página 1065.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden jubilando a B. Juan Tomás Saavedra Palomino, Registrador de la Propiedad de Jerez de la Frontera.—Página 1065.

Otra dejando sin efecto la de 28 de Febrero último, por la que se trasladaba al Gobierno civil de Oviedo al Portero quinto de la Audiencia de dicha capital, Julián Refoyo García, y disponiendo se entienda que dicho subalterno debe pasar a prestar sus servicios a la Universidad de la misma ciudad y no al Centro antes citado.—Página 1065.

Guerra.

Real orden aceptando la invitación del Gobierno egipcio y nombrando al Comandante de Estado Mayor don Luis Villaveva López, Profesor de Geografía y Geología de la Escuela Superior de Guerra, para asistir al Congreso internacional de Geogra-

fía y Etnología que tendrá lugar en El Cairo.—Página 1065.

Otra, circular, disponiendo quede en suspenso el concurso anunciado por la de 28 de Mayo de 1924, inserta en la GACETA número 152 y en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra número 120.—Página 1065.

Otra disponiendo que una Comisión compuesta por el Jefe y Oficial que se indica marchen a Francia para seguir el curso de Carros de combate; y que otra Comisión compuesta por los Jefes y Oficiales que se mencionan, marchen asimismo a Francia para asistir al curso de Perfeccionamiento de especialidades de Infantería, de Chalons.—Páginas 1065 y 1066.

Hacienda.

Real orden declarando y teniendo por desistida de su petición de auxilios a la Sociedad "Eléctrica de Castilla".—Páginas 1066 y 1067.

Otra desestimando la misma petición de auxilios formulada por la Sociedad anónima "Alquitrán y Derivados", de Barcelona.—Página 1067.

Otra ídem íd. íd. la petición de auxilios formulada por la Sociedad anónima "Industrias Químicas Albiñana y Argemí".—Página 1067.

Otra ídem íd. íd. la petición de auxilios formulada por la Sociedad anónima "Aceros de Aragón", de Calatayud (Zaragoza).—Página 1067.

Otra ídem íd. íd. la petición de auxilios formulada por D. Juan Bautista Puig Villena, de Madrid.—Página 1067.

Otra ídem íd. íd. la petición de auxilios formulada por D. Ramón Puyol Lalaguna, de Oviedo.—Página 1068.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Luis Ortún Sánchez, Ayudante de Montes del Catastro de rústica en Almería.—Página 1068.

Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia,

por enfermos, a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1068 y 1069.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden nombrando, en virtud de concurso de traslado, a doña María de la Piedad de Dios e Hidalgo Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.—Página 1069.

Otra ídem ídem ídem a doña Carmen Sagarra Tarascó, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.—Página 1069.

Otra disponiendo que en las oposiciones convocadas a varias Cátedras de Universidad por Reales órdenes de 12 de Septiembre de 1923 y 22 de Enero del año actual (turno de oposición entre Auxiliares), se observen los preceptos del Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y que en dicho sentido se entiendan modificados los anuncios referentes a las Cátedras que en dichas Reales órdenes se mencionan.—Página 1069.

Otra nombrando Vicodirector de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza a D. Juan de Dios González Pizarro, Profesor numerario de la misma.—Página 1069.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Eugenio Ubeda Romero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.—Página 1069.

Otra disponiendo se haga pública la rectificación que se indica, y que se tengan por definitivos todos los nombramientos de las Maestras incluidas en la relación provisional publicada en la GACETA del día 6 de Enero del corriente año.—Páginas 1069 y 1070.

Otra prorrogando por enfermedad, por un mes, el plazo posesorio para incorporarse a su nuevo destino doña María del Pilar Corrales y Gallego, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1070.

Otra modificando la regla transitoria de la Real orden de 11 de Septiembre de 1924, en el sentido de que los alumnos no oficiales de la carrera de Aparejador se matriculen y examinen, por este año, en las Escuelas Industriales, de los grupos segundo y tercero; y disponiendo se abra un plazo de matrícula de diez días para los alumnos de dicha carrera a quienes fallé una o dos asignaturas para terminar sus estudios y que no han podido ser matriculados ni examinados en Enero último.—Página 1070.

Otra disponiendo se provenga en propiedad, mediante concurso-examen, una plaza de Sirviente, vacante en

la Escuela de Comercio de Bilbao. Página 1070.

Otra ídem ídem ídem una plaza de Portera, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Granada.—Páginas 1070 y 1071.

Otra resolviendo consulta del Director del Instituto de San Isidro acerca de la calificación que en los exámenes extraordinarios de Septiembre ha de darse a los alumnos que fueron suspensos o no se presentaron en los ordinarios.—Página 1071.

Otra trasladando a la Escuela Normal de Maestros de Teruel a Baudilio del Rincón Sánchez, Portero quinto, excedente de plantilla, en el Instituto Nacional de referida capital.—Página 1071.

Otra disponiendo que el Portero tercero y los Porteros cuartos y quintos que se mencionan, pasen a prestar sus servicios a los Gobiernos civiles que se indican.—Página 1071.

Otra imponiendo el correctivo de separación del servicio, por un año, a doña Josefa Uriz y Pi, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.—Página 1071.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Manuel Gamboa Lozano, Topógrafo Ayudante principal.—Página 1071.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Antonio Romero Labó, Topógrafo Ayudante primero. Página 1071.

Otra declarando en situación de excedente forzoso, en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, a D. José Ascensio Torrado, Teniente coronel de Estado Mayor.—Página 1072.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Joaquín María de Navascués y de Juan, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1072.

Otra trasladando a la Universidad Central a Filiberto Delgado Pascual, Portero quinto del Archivo general de este Departamento.—Página 1072.

Otra ídem a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz a Ramón Payero Ardana, Portero cuarto del Instituto Nacional de segunda enseñanza de referida capital.—Página 1072.

Fomento.

Real orden designando al Ingeniero de Caminos D. Mauro Serret y Mirete, para que se traslade a París a fin de verificar la recepción y reconocimiento del aparato que, con destino al faro de Montjuich, ha construido la Sociedad "Ancien Etablissements Barbier Benar & Turennenn".—Página 1072.

Otra trasladando al Gobierno civil de Murcia a Francisco Parens Carrillo, Portero quinto de este Ministe-

rio, afecto a la Jefatura de Obras públicas de referida capital.—Página 1072.

Otra ídem al Gobierno civil de Zaragoza a Victor Ocen Dolado, Portero cuarto de este Ministerio, afecto a la Granja de Agricultura de Zaragoza.—Página 1072.

Otra declarando a D. Pedro A. Higuera Rojas, como incurso en el párrafo último del artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918, cesante en el cargo de Ayudante primero del Cuerpo Auxiliar de Minas, Profesor auxiliar de la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas, de Linares, hoy Escuela práctica de Obreros mineros, fundidores y maquinistas.—Página 1073.

Otra concediendo una nueva prórroga de quince días para que pueda posesionarse de su destino D. Luis Briales López, Ingeniero en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1073.

Otra disponiendo se verifique, con sujeción a las reglas que se insertan, la votación secreta entre los Ingenieros Jefes de segunda clase para la elección de un Vocal de la Junta de personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Páginas 1073 y 1074.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 2 del actual.—Página 1074.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días para la revista anual de las Clases pasivas.—Página 1075.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicando a D. Remigio Domínguez la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Monóvar al confín de la provincia de Alicante.—Página 1076.

Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 1076.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Comercio y Seguros.—Inspección Mercantil y de Seguros.—Convocando para el 22 de Abril próximo a todos los acreedores por contratos verificados con la Compañía portuguesa de transportes marítimos, denominada "Iris".—Página 1076.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANuncios de PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Al adaptar a Marina, por Real decreto de 1.º de Julio de 1918, los preceptos de la ley de 29 de Junio anterior, se tradujeron éstos en el apartado e) de la base 10.ª, en lo que afecta a concesión de recompensas en tiempo de paz al personal de Cuerpos subalternos y clases e individuos de marinería y tropa, en forma idéntica a la prescrita en dicha ley.

Posteriormente, ajustando a ese mandato las disposiciones del Reglamento de Recompensas aprobado por Real decreto de 19 de Octubre de 1921, se desarrolló aquella disposición en la misma forma en el artículo 19 de esta reglamentación.

Y como de la comparación de ese precepto con el contenido en el apartado c) de la base 10.ª del expresado Real decreto de 1.º de Julio de 1918, que expresa que el espíritu que lo informa es el de que las recompensas que se concedan sean por regla general honoríficas y con el del punto 1.º del apartado d) del mismo Real decreto, que determina que por méritos de guerra puede concederse a ese personal la Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, sin pensión, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, considerando absurdo que las recompensas para premiar servicios prestados en tiempo de paz hayan de ser forzosamente más espléndidas y provechosas que las otorgadas por acción de guerra, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto, cuyas disposiciones se encaminan a poder premiar más fácilmente los servicios de ese personal en tiempo de paz, salvando la desproporción tan notable que existe en la actualidad entre la concesión de mención honorífica y la Cruz pensionada del

Mérito Naval, tendiendo al propio tiempo a buscar una economía que, con apariencia modesta, supone un inadecuado y excesivo sacrificio para el Erario.

Madrid, 27 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, se otorgará, por servicios de paz, con pensión o sin ella, al personal de los Cuerpos subalternos de la Armada que no tengan graduación de Oficial y a las clases e individuos de marinería y tropa. Si en la propuesta y en la concesión no se especifica se entenderá que la Cruz no es pensionada, siéndolo, en otro caso, durante el tiempo de servicio y conforme a los artículos aplicables del Reglamento de 19 de Octubre de 1921.

Cuando se estime que los méritos o servicios son excepcionales, se hará en la propuesta justificación expresada de tal extremo, para que la Cruz sea pensionada, precediendo en este caso a la resolución ministerial el informe de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada.

Artículo 2.º Las disposiciones de este Decreto se considerarán artículos adicionales al Reglamento de 19 de Octubre de 1921, quedando modificadas las reglas del mismo que se opusieran a las del presente.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año y en el 103 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Emeterio Jiménez

Gomis, Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo, concediéndole como recompensa a sus servicios y merecimientos los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.º de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, por antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento orgánico, a D. José María Sánchez Bordona, Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo, en la vacante producida por la separación del servicio, concedida a su instancia, a D. Antonio Gárrigo e Isasa.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, por antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento orgánico, a D. Lázaro López Navarro, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo, en la vacante producida por el ascenso de D. José María Sánchez Bordona.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

A virtud de instancia del interesado, favorablemente informada por la Facultad de Ciencias y el Rectorado de la Universidad Central, y de petición formulada ante éste y la Presidencia del Directorio Militar por el Rector de la Universidad de Buenos Aires,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, D. Julio Rey Pastor, para ausentarse de su cargo, con el carácter de pensionado, a fin de que pueda continuar desempeñando por tres años, a partir de 1.º de Marzo próximo, la misión docente que le fué confiada por la expresada Universidad de Buenos Aires y para la que ha sido de nuevo instado por la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales de la misma; bien entendido que aquella condición de pensionado le da derecho al percibo de su sueldo personal, pero no a dietas ni gastos de viaje.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que la Ordenación de Pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes libre a la Caja de Derechos pasivos del Magisterio las mensualidades de los descuentos que suponen los haberes de los Maestros nacionales inmediatamente después de haber librado los haberes a dichos Maestros, y no en los días primeros de cada mes como dispone el artículo 4.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1918, que queda en este punto de mero trámite modificado por la presente Real disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la consulta promovida por la Dirección general de Comunicaciones acerca de si, no obstante la publicación de la Real orden de 12 de Diciembre último, y especialmente lo prevenido en la disposición 8.ª de la misma, pueden seguir aplicándose a los funcionarios de Correos y Telégrafos los preceptos de

sus respectivos Reglamentos orgánicos y de servicios con relación a las licencias y bajas por causa de enfermedad:

Considerando que la disposición especial 5.ª de la ley de Bases para la organización y régimen de los funcionarios civiles del Estado estableció que las disposiciones de la misma serían aplicables previa la necesaria y posible adaptación que los respectivos Ministerios habrían de realizar en un plazo improrrogable de tres meses a todos los funcionarios técnicos y a los especiales, así como a los Cuerpos facultativos y especiales, respetándose únicamente su organización, competencia y atribuciones, precepto este que tendía sin duda alguna a unificar las disposiciones por que se rigen los funcionarios civiles de todos los órdenes de la Administración pública en todo aquello que no fuese especial y característico de algunos de ellos, siendo indudable que entre los preceptos que permiten una regulación uniforme están comprendidos sin duda los referentes a licencias por enfermedad y prórroga de las mismas, por lo que los Cuerpos de Correos y Telégrafos que no hicieron a su tiempo la expresada adaptación deben ser ahora sometidos inexcusablemente a la unificación en materia de licencias por enfermo y prórrogas de las mismas, establecida por la Real orden de 12 de Diciembre último, dando con ello cumplimiento, aunque sólo sea acerca de este extremo, a la disposición especial 5.ª de la ley de Bases de funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918:

Considerando que la razón alegada por la Dirección general de Comunicaciones para pretender la excepción de dicha Real orden fundándose en la naturaleza de los servicios encomendados a dichos Cuerpos, que por ser permanentes obligan a establecer turnos que rompen con la vida normal y corriente de los individuos y exigen mayores esfuerzos y resistencia física por parte de los funcionarios que los precisos para desempeñar cargos de carácter sedentario, no puede alegarse para mantener un régimen de excepción en materia de licencias y bajas por enfermedad, toda vez que teniendo ya en cuenta las expresadas condiciones de los servicios de Correos y Telégrafos, antes de admitir a los funcionarios a ingreso en los mismos se les exige un reconocimiento médico que acredite que concurren en ellos las condiciones de aptitud física necesaria para desempeñar su cometido:

Considerando, por último, que la determinación del tiempo durante el cual

un funcionario puede permanecer dado de baja por enfermo sin ser declarado excedente, así como también el tiempo durante el cual y hallándose en tal situación debe reconocersele derecho a percibir en todo o en parte sus haberes, es un acto meramente graciable de la Administración, y por ello no puede nunca invocarse la regulación que en un momento determinado existía acerca de tal materia como origen de derechos para los funcionarios, máxime si se tiene en cuenta que en este punto, como en muchos otros, la legislación que regula la organización de los funcionarios de la Administración del Estado constituye un régimen que coloca a aquéllos en situación de excepción y privilegio en relación con todos los demás, puesto que sería muy difícil encontrar Empresa o particular que reconociese a sus empleados el derecho a permanecer sin prestar servicio por causa de enfermedad durante tres meses, de ellos el primero con sueldo entero y el segundo con medio sueldo, que es la regulación establecida por la citada Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conteste a la consulta formulada por la Dirección general de Comunicaciones, a que se deja hecha referencia, en el sentido de que los preceptos de la Real orden de 12 de Diciembre último, dictada para unificar el régimen a que deben sujetarse los funcionarios públicos en materia de licencias y bajas por enfermedad, es aplicable a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que a esta Real orden se le dé carácter general y que la regulación establecida por la Real orden de la Presidencia de 12 de Diciembre último (GACETA del 13) se entienda es aplicable a todos los funcionarios civiles de la Administración del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.—Señores Subsecretarios de los demás Departamentos ministeriales civiles.—Señores Presidentes del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y del Consejo de Estado y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Estimando atendibles las razones expuestas por el Director de

la Escuela Normal de Maestros de Madrid, y de acuerdo con lo informado por V. I.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plantilla de Porteros de esa Escuela Normal sea de tres Porteros, quedando en este sentido modificada la que marcó la Real orden de esta Presidencia de 17 de Junio de 1924 (GACETA del 18), debiendo esta alteración reflejarse en la redacción de los próximos Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: El Portero quinto, cesante, reingresado, procedente de ese Ministerio, Juan Díaz Pérez, destinado al Ministerio de la Gobernación, no se ha presentado a tomar posesión de su destino.

En su virtud, y para cubrir la vacante que a él le correspondía proveer.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de los Ministerios civiles al Portero quinto, cesante, procedente de ese Ministerio, José López Ruiz, a quien se le dará destino por ese Ministerio en el plazo de tres días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, destino que se ajustará a las disposiciones vigentes.

Los únicos antecedentes que en esa Jefatura del Gobierno obran sobre la residencia de este subalterno son que el día 5 de Noviembre de 1918 residía en Almería, calle de Lepanto, número 14.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad de Jerez de la Frontera, de primera clase, D. Juan Tomás Saavedra Palomino, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCÍA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Real orden de este Ministerio de 28 de Febrero último trasladando al Gobierno civil de Oviedo al Portero quinto de la Audiencia de dicha población Julián Refoyo García, debiendo entenderse que dicho subalterno debe pasar a prestar sus servicios a la Universidad de la misma ciudad y no al Centro antes citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCÍA-GOYENA

Señores Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acepte la invitación del Gobierno egipcio y nombrar al Comandante de Estado Mayor D. Luis Villanueva López,

Profesor de Geografía y Geología de la Escuela Superior de Guerra, para asistir al Congreso Internacional de Geografía y Etnografía, que tendrá lugar en El Cairo y se inaugurará el 1.º de Abril próximo. Tendrá derecho a las dietas reglamentarias, viaje por cuenta del Estado en territorio nacional y viáticos en el recorrido extranjero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitán general de la primera región, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por D. Francisco de Semir y Carros y D. Ricardo Pérez, en nombre y representación de "Avisador Guardián, S. A." y "Guardianes, Sociedad anónima", respectivamente, domiciliados en Barcelona, Cortes, 699, y en Madrid, Marqués del Duero, 10, en instancia fecha 12 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer quede en suspenso el concurso anunciado por Real orden circular fecha 28 de Mayo de 1924 (GACETA núm. 152, página 1.046, y (D. O. núm. 120), con la significación de que esta suspensión en nada prejuzga las soluciones definitivas que puedan adoptarse por este Ministerio en la adquisición de aparatos que se refiere el citado concurso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor Central del Ejército, ha tenido a bien disponer:

1.º Que una Comisión, compuesta del Teniente coronel D. Juan Mateo y Pérez Alejo y el Capitán D. Camilo Ruiz y Ruiz, ambos de la tercera sección de la Escuela Central de Tiro, marche a Francia para seguir el curso de carros de combate que ha de ce-

lebrarse en el Centro de Estudios de carros, de Versailles, desde el 16 de Abril al 25 de Junio, ambos inclusive, comprendidos los días de viaje.

2.º Que otra Comisión, compuesta del Coronel y Teniente coronel de la tercera sección de la Escuela Central de Tiro, D. Manuel Burguete Lana y D. Valentín González Celaya, y de los Capitanes D. Juan Camps de la Peña, D. Fernando Morandera Gonzalvo y D. Manuel Varela Castro, de la cuarta sección de la misma Escuela, del Batallón de Instrucción y del Grupo de Caballería de Instrucción, respectivamente, marche asimismo a Francia para asistir al curso de perfeccionamiento de especialidades de Infantería, de Chalons, desde el 16 de Abril al 25 de Julio, ambos inclusive, comprendidos los días de viaje.

3.º Que el personal de ambas Comisiones perciba, además de todos los devengos que por su destino le correspondan mientras desempeñen su cometido, las dietas reglamentarias, tenga derecho a los viáticos correspondientes cuando viaje en territorio extranjero, y que haga por cuenta del Estado los viajes que efectúe en el nacional, aplicándoseles la Real orden circular de 6 de Febrero último (D. O. número 31).

4.º Que el importe de las citadas dietas y viáticos se satisfaga con cargo a los créditos que la Real orden circular de 15 de Septiembre último (D. O. número 207) asignaba a las secciones tercera y cuarta de la Escuela Central de Tiro del Ejército para la celebración de cursos de instrucción para Oficiales de la Escala de Reserva, suprimidos por otra de 14 de Octubre próximo pasado (D. O. número 232), debiendo los expresados créditos ser desde luego librados al pagador de la repetida Escuela.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor ...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancias de D. Valentín Ruiz Senén, en nombre de la S. A. "Eléctrica de Castilla", en solicitud de varios de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que tramitada en forma reglamentaria la petición, varios de los Centros informantes requirieron ciertas justificaciones exigidas por la ley señalando para ello primero el plazo de sesenta días, que luego se prorrogó por otros treinta:

Resultando que en 5 de Enero de 1923 (dentro de la prórroga) el Gerente de esta Sociedad presentó un certificado notarial de haber otorgado una escritura por la que se modificó la constitución de la Sociedad en el sentido de cumplir los requisitos de la ley mencionada, y hallándose la escritura original pendiente de liquidación y registro:

Resultando que en 28 de Agosto último el mismo Gerente acude en escrito a esta Subsecretaría, acompañando copia simple de aquella escritura, de la que aparece que en 15 de Febrero la original quedó liquidada y registrada, y manifestando que la misma había sido presentada (sin indicar fecha) en expediente de solicitud del auxilio de préstamo conforme a la misma ley de 1917, y solicitando que se tenga por cumplidos los requisitos legales y se le otorguen los auxilios pedidos conforme a la repetida ley de 1917:

Resultando que la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional dirigió al Ilustrísimo señor Subsecretario comunicación unida al expediente manifestando que "el estado de tramitación de este expediente que se le envió por conducto de la Presidencia del Gobierno a los efectos del Real decreto de 30 de Abril último, es de desistimiento notorio por parte del interesado, toda vez que ha dejado transcurrir los plazos concedidos por la Administración para la presentación de los justificantes que aquella consideraba precisos para poder informar y resolver la petición formulada, devolverlo a ese Ministerio de su digno cargo para su resolución y que únicamente en el caso de insistir la Sociedad interesada en su petición y ésta hallarse formulada con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 30 de Abril próximo pasado procedería esta Sección a dar nuevo informe":

Resultando que por acuerdo de esta Subsecretaría la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Intervención general de la Administración del Estado, partiendo de los hechos que especifica de acuerdo con los resultandos que preceden y especialmente del relativo a haber dejado el interesado transcurrir el plazo

señalado para la aportación de los justificantes pedidos en cuanto a las condiciones legales de la entidad peticionaria para merecer el auxilio solicitado y no poder considerar suplida aquella con la presentación del certificado notarial de 5 de Enero de 1924, unida al expediente, por no ser éste el documento pertinente que pueda acreditarla ni satisfacer tampoco la alegación de hallarse la misma unida al expediente incoado con motivo de la petición de un préstamo que la citada Sociedad tenía solicitado, ni, finalmente, aceptarse la presentación de una copia simple y sin cotejar de la escritura de modificación de sus Estatutos otorgada en 4 de Enero de 1924, propone se desestime la petición de beneficios solicitados:

Considerando que la comunicación del Consejo de la Economía Nacional antes transcrita tiene carácter informativo, por la condición del organismo, que conforme al artículo 24 del Real decreto de creación del Consejo asume en ellas las funciones de la antigua Comisión Protectora de la Producción Nacional, a la cual el artículo 62 de su Reglamento orgánico dió ese carácter, corroborado en los artículos 1.º y 52 del propio Reglamento y no el resolutorio que en cuanto a desistimiento de las partes, da el Reglamento para la ejecución del Real decreto de 30 de Abril último, en su artículo 34 y, para lo sucesivo, a la sección mencionada, por lo cual procede dictar ahora la correspondiente resolución, con vista de la última solicitud del interesado y copias de la escritura que acompaña, posteriores al citado informe:

Considerando que si bien dentro del espíritu amplio y protector de la ley de 1917, hubiera cabido por equidad ante un evidente y positivo perjuicio que en definitiva se pudiese ocasionar al interesado, tomar en consideración los actos que alega como demostrativos de su intención de atender en tiempo el requerimiento que se le hizo para que se aportase la justificación referida en los resultandos de este informe, sin que mediara negligencia consciente e inexcusable en el peticionario, sino error en la apreciación y práctica de sus gestiones y negligente información para evitarlo, es lo cierto que no resulta indispensable acudir a esa interpretación y aplicación extensiva de la ley en vista de que, como indica la Sección del Consejo de la Eco-

nomía Nacional, queda al interesado expedito el camino de acogerse a los beneficios del Real decreto de 30 de Abril antes mencionado, el cual, como inspirado en criterios más amplios, si cabe, de protección, que la ley misma precedente, no puede suponer verdadero perjuicio para la Sociedad peticionaria, por lo cual y apreciando el hecho evidente relatado en los Resultados de esta propuesta de que el solicitante dejó transcurrir con exceso los plazos señalados para la justificación necesaria y requerida de que queda hecho mérito incurriendo en la notoria situación legal de desistimiento presunto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Consejo de la Economía Nacional y por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Dirección general, se declare y tenga por desistida de su petición de auxilios formulada en 15 de Diciembre de 1919 a la Sociedad Eléctrica de Castilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Manuel Tey Enrich, como Director gerente de la Sociedad anónima Alquitrán y Derivados, domiciliada en Barcelona, solicitando beneficios al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que ha transcurrido con exceso el plazo reglamentario para la justificación pedida a dicha entidad, a fin de que se le colocase dentro de las condiciones necesarias y exigibles para poder optar a la concesión de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sin que se haya aportado esa justificación ni alegado cosa alguna; y

Considerando que tal abandono hace notoria la presunción legal de desistimiento del peticionario, como observan los Centros informantes y el Consejo de la Economía Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado y propuesto por los mismos y por esa Dirección general, se ha servido

disponer la desestimación de la solicitud que motiva este expediente por desistimiento legal de la entidad interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la S. A. Industrias Químicas Albiñana y Argemí, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que ha transcurrido con exceso el plazo reglamentario para la justificación pedida a la Sociedad anónima Industrias Químicas Albiñana y Argemí, a fin de que se colocase dentro de las condiciones necesarias y exigibles para poder optar a la concesión de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sin que se haya aportado esa justificación ni alegado cosa alguna; y

Considerando que tal abandono hace notoria la presunción legal de desistimiento del peticionario, como observan los Centros informantes y el Consejo de la Economía Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado y propuesto por los mismos y por esa Dirección general, se ha servido disponer la desestimación de la solicitud que motiva este expediente por desistimiento legal de la entidad interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Arturo Mediano, en nombre de la Sociedad anónima "Aceros de Aragón", domiciliada en Calatayud (Zaragoza), en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Resultando que ha transcurrido con exceso el plazo reglamentario para la justificación pedida a dicha entidad, a fin de que se colocase den-

tro de las condiciones necesarias y exigibles para poder optar a la concesión de los beneficios de la Ley de 2 de Marzo de 1917, sin que se haya aportado esa justificación ni alegado cosa alguna; y

Considerando que tal abandono hace notoria la presunción legal de desistimiento del peticionario, como observan los Centros informantes y el Consejo de la Economía Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado y propuesto por los mismos y por esa Dirección general, se ha servido disponer la desestimación de la solicitud que motiva este expediente por desistimiento legal de la entidad interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 386, incoado por D. Juan Bautista Puig Villena, domiciliado en Madrid, en solicitud de beneficios de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Resultando que ha transcurrido con exceso el plazo reglamentario para la justificación pedida a dicho señor, a fin de que se colocase dentro de las condiciones necesarias y exigibles para poder optar a la concesión de los beneficios de la Ley de 2 de Marzo de 1917, sin que se haya aportado esa justificación ni alegado cosa alguna; y

Considerando que tal abandono hace notoria la presunción legal de desistimiento del peticionario, como observan los Centros informantes y el Consejo de la Economía Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado y propuesto por los mismos y por esa Dirección general, se ha servido disponer la desestimación de la solicitud que motiva este expediente por desistimiento legal de la entidad interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ramón Puyol Lalaguna, de Oviedo, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que ha transcurrido con exceso el plazo reglamentario para la justificación pedida a dicho señor, a fin de que se colocase dentro de las condiciones necesarias y exigibles para poder optar a la concesión de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sin que se haya aportado esa justificación ni alegado cosa alguna; y Considerando que tal abandono hace notoria la presunción legal de desistimiento del peticionario, como observan los Centros informantes y el Consejo de la Economía Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado y propuesto por los mismos y por esa Dirección general, se ha servido disponer la desestimación de la solicitud que motiva este expediente, por desistimiento legal de la entidad interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Ortún Sánchez, Ayudante de Montes del Catastro de rústica en Almería, en solicitud de ampliación de licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, en armonía con lo que dispone el artículo 33 del Reglamento y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a medio sueldo, finalizando la expresada prórroga el día 24 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo

44 del Reglamento orgánico del Cuerpo, se ha dignado conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de la estación de Escalona (Toledo), don Baltasar Buitrago y Rubio, quien podrá disfrutarla cuando las necesidades del servicio lo permitan.

De Real orden, en uso de la autorización que por comisión especial tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,

TAFUR

Señor Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Toledo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo, se ha dignado conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Subjefe de Sección de Córdoba, D. Luis Córdoba y Aguilar, quien podrá disfrutarla cuando las necesidades del servicio lo permitan.

De Real orden, en uso de la autorización que por comisión especial tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,

TAFUR

Señor Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Córdoba.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo, se ha dignado conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Barcelona, D. Mariano Bendito y Monjo, quien podrá disfrutarla cuando las necesidades del servicio lo permitan.

De Real orden, en uso de la autorización que por comisión especial tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,

TAFUR

Señor Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo, se ha dignado conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial mayor de la estación de Miajadas (Cáceres), don Acisclo Almendro y Muñoz, quien podrá disfrutarla cuando las necesidades del servicio lo permitan.

De Real orden, en uso de la autorización que por comisión especial tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,

TAFUR

Señor Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Cáceres.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo, se ha dignado conceder veintinueve días de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Cádiz, D. Desiderio Hidalgo e Ilarri, quien podrá disfrutarla cuando las necesidades del servicio lo permitan.

De Real orden, en uso de la autorización que por comisión especial tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,

TAFUR

Señor Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, se ha dignado conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Repartidor de tercera clase de Borjas Blancas (Lérida), D. Alejandro Chillón y Boldú, quien podrá disfrutarla cuando las necesidades del servicio lo permitan.

De Real orden, en virtud de autorización que por comisión especial tengo concedida por Real orden de 15 de Octubre de 1923, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1925.

P. D.,
El Director general
TAFUR

Señor Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Lérida.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña María de la Piedad de Dios e Hidalgo, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Salamanca. Señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Oviedo y Zamora.

Méritos y servicios de doña María de la Piedad de Dios e Hidalgo.

Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, en virtud de oposición, por Real orden de 28 de Mayo de 1911.

Desde su ingreso en el Profesorado ha tenido a su cargo el grupo de asignaturas de Matemáticas.

Ha sido Profesora provisional en la Escuela Normal de Maestras de León, durante once meses y trece días.

Es Maestra de Primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 1901. Posee el título profesional correspondiente.

Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de Zamora desde 16 de Octubre de 1911 a 18 de Noviembre de 1917.

Directora del mismo Centro desde 19 de Noviembre de 1917, en cuyo cargo continúa actualmente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión perma-

nente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Carmen Sagarra Tarascó, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Zaragoza. Señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Gerona y Teruel.

Méritos y servicios de doña Carmen Sagarra Tarascó.

Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), nombrada por Real orden de 24 de Febrero de 1920, como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Por Real orden de 8 de Septiembre de 1920, y en virtud de permuta, pasó a desempeñar la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Por Real orden de 5 de Septiembre de 1921, y también en virtud de permuta, pasó a desempeñar las asignaturas del grupo de Pedagogía en la misma Escuela.

En virtud de nueva permuta, concedida por Real orden de 24 de Septiembre de 1924, volvió a encargarse de las asignaturas de Física, Química e Historia Natural.

Posee el título profesional correspondiente.

Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó los artículos 9.º y 29 y párrafo primero del 28 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en las oposiciones convocadas a varias cátedras de Universidad por Reales órdenes de 12 de Septiembre de 1923 y 22 de Enero del corriente año (turno de oposición entre Auxiliares), se observen sus preceptos, y en este sentido se entiendan modificados los anuncios referentes a las cátedras que en las Reales órdenes citadas se mencionan.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza al Profesor numerario de la misma D. Juan de Dios González Pizarro, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio Ubeda Romero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Real orden de 19 de Enero último; debiendo disfrutar esta prórroga de licencia en Murcia y entendiéndose concedida a partir del día 9 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la Real orden de 16 del actual, inserta en la GACETA de hoy, confirmando los nombramientos de la primera serie de opositoras de la convocatoria de 1923, que apareció con carácter provisional en la GACETA DE MADRID del día 6 de Enero último, y visto asimismo en el párrafo primero de la parte dispositiva de dicha Real orden se dice erróneamente que se declaran definitivos los nombra-

mientos provisionales de las opositoras números 2 al 25, sin modificación alguna, debiendo decir del 2 al 27, que son las incluidas en la repetida relación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga pública dicha rectificación, teniéndose por definitivos todos los nombramientos de las Maestras incluidas en la relación provisional publicada en la GACETA DE MADRID del día 6 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por doña María del Pilar Corrales y Gallego, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a tenor de lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 18 y 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder, por causa de enfermedad justificada, a la interesada una primera prórroga de un mes con todo el sueldo del plazo posesorio para incorporarse a su nuevo destino en la Biblioteca del Instituto de Mahón, al que ha sido adscrita al cesar en sus prácticas en la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

El Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar me dice con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, en la que, de acuerdo con la Junta de Profesores de dicho Centro, solicita una aclaración modificativa de la regla transitoria de la Real orden de esta Presidencia del Directorio Militar de 11 de Septiembre de 1924, que preceptúa que "la matrícula y exámenes de enseñanza no oficial de las asignaturas de la especialidad de Aparejador se verificarán por última vez en las Es-

cuelas Industriales durante el curso en que dicha Real orden fué dictada:

Considerando lógico que, una vez que en las referidas Escuelas terminan sus estudios los alumnos oficiales del segundo y tercer grupo, para los cuales existen Profesorada y dotación especial en aquéllas, puedan también hacerlo los alumnos no oficiales de los mismos grupos, quedando las dos Escuelas de Arquitectura, la de Madrid y Barcelona, con los correspondientes al curso preparatorio y primer grupo, que son para los que, con carácter provisional, tienen designado su Profesorado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se modifique la regla transitoria de la Real orden de 11 de Septiembre de 1924 en el sentido de que "los alumnos no oficiales de la carrera de Aparejador se matricularán y examinarán por este año en las Escuelas Industriales de los grupos segundo y tercero".

Y como consecuencia de lo anteriormente preceptuado, es asimismo la voluntad de S. M. que para los alumnos de la carrera de Aparejador a quienes falte una o dos asignaturas para terminar sus estudios y que no han podido ser matriculados ni examinados en Enero último, se abra un plazo de matrícula de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo empezar los exámenes a los cinco días de terminar el plazo de matrícula."

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Desempeñada interinamente en esa Escuela, por doña Isabel San Juan, una plaza de sirviente, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 26 de Enero último (GACETA del 27), y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3), se ha servido disponer que la referida plaza se provea en propiedad, mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la expresada

Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia de Bilbao.

b) Plenitud de su capacidad física justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director de la Escuela de Comercio de Bilbao.

Vacante una plaza de Portera de la Escuela Normal de Maestras de Granada, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3), se ha servido disponer que la referida plaza se provea en propiedad, mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la expresada Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera de la Audiencia de Granada.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable,

tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Granada.

Vista la consulta elevada por V. S. acerca de la calificación que en los exámenes extraordinarios de Septiembre ha de darse a los alumnos que fueron suspensos o no se presentaron en los ordinarios; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8.º y 20 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901, así como en la Real orden aclaratoria de 22 de Agosto del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea resuelta la expresada consulta en sentido general, determinando que los alumnos oficiales y no oficiales que fueron suspensos o no presentados en los exámenes de Mayo y Junio pueden sufrir examen en el mes de Septiembre, siendo calificados únicamente con las notas de aprobado y suspenso. Sólo tendrán derecho a las calificaciones de notable y sobresaliente en los citados exámenes extraordinarios los alumnos libres que son matriculados durante el mes de Agosto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro.

Con arreglo al apartado a) de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Baudilio del Rincón Sánchez, Portero quinto, exceden-

te de plantilla más moderno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, a servir igual cargo en la Escuela Normal de Maestros de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 25 de los corrientes (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que Ricardo Muñiz Villamandas, Portero tercero de la Universidad de Oviedo, pase a prestar sus servicios al Gobierno civil de la misma capital; que los Porteros cuartos Francisco Martínez Rodríguez, de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, y Constantino Manzano Alvárez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, los presten, respectivamente, en los Gobiernos civiles de dichas provincias; y que los Porteros quintos Fructuoso Zorita Rodríguez y Adolfo Reyes Galeto, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Ciudad Real y de Málaga, pasen a servir sus cargos en los Gobiernos civiles de las referidas poblaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a doña Josefa Uriz y Pi, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta formulada por el Consejo universitario de Barcelona, ha resuelto imponer a dicha Profesora el correctivo de separación del servicio por un año, con pérdida del sueldo y del tiempo.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante principal D. Manuel Gamboa Lozano, debiendo hacer uso de la misma en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 13 de Febrero corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, con medio sueldo, y la licencia que por Real orden de 4 de Febrero último y por ende como viene disfrutando el Topógrafo Ayudante primero D. Antonio Romero Laó, debiendo continuar en Villanueva y Geltrú y entendiéndose el principio de dicha prórroga desde el día 21 del referido mes de Febrero, siguiendo al en que termina la licencia anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Excmo. Sr.: Habiendo sido designado el Teniente coronel de Estado Mayor e Ingeniero geógrafo, D. José Asensio Torrado, al Servicio en el Protectorado para mandar la Mehal-la de Larache número 3 y las intervenciones de dicha zona,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en virtud de la Real orden de la Presidencia de fecha 19 de Octubre de 1921, ha tenido a bien declararle en situación de excedente forzoso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos, reservándole la plaza en este Cuerpo para cuando termine su compromiso militar, entendiéndose esta situación de excedente forzoso desde el día 1.º de Marzo venidero, día siguiente al en que cesa en su destino, pero sin derecho a ningún devengo por ese Instituto Geográfico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada por el Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Joaquín María de Navascués y de Juan, solicitando se le declare en situación de supernumerario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado dicha situación, conforme al artículo 23 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910, por tiempo ilimitado y conservando sin número su lugar en el escalafón, con derecho a ganar puestos dentro de su categoría y grado hasta llegar al número 1 de ésta, en el cual se estacionará por no llevar diez años de servicios efectivos en el mismo Cuerpo, pues ingresó en 26 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Portero quinto del Archivo general de este Departamento, Filiberto Delgado Pascual, a servir igual cargo en la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la regla segunda de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Ramón Payero Ardana, Portero cuarto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, a servir el mismo cargo en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero del Servicio Central de Señales Marítimas, fecha 14 del actual, interesando se designe al Ingeniero de Caminos que ha de encargarse de la recepción y reconocimiento del aparato que con destino al faro de Montjuich ha construido la Sociedad "Ancien Etablissements Barbier Benard & Turenenn" en sus talleres de París,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el mencionado Ingeniero Jefe en la comunicación citada, se ha servido designar al Ingeniero de Caminos afecto a dicho Servicio Central, D. Mauro Serrret y Mirete, para que se traslade a París, a fin de verificar la recepción y reconocimiento del aparato que la citada Sociedad ha construido para el

faro de que se ha hecho referencia; abonándosele por la ejecución de este servicio la dieta asignada en el artículo 5.º del Reglamento, unificando el percibo de dietas y viáticos para los de tercera categoría, o sea 80 pesetas oro, más 0,40 pesetas oro en concepto de viático por kilómetro recorrido por vía terrestre, con cargo todo ello al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 25 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero quinto de este Ministerio Francisco Parens Carrillo, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Murcia, al Gobierno civil de la misma capital, dependiente del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 25 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero cuarto de este Ministerio Victor Ocen Dolado, afecto a la Granja de Agricultura de Zaragoza, al Gobierno civil de la misma capital, dependiente del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias de procesamiento instruidas por la Autoridad militar contra el Ayudante primero de Minas, Profesor auxiliar de la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas de Linares, D. Pedro A. Higuera Rojas:

Resultando que del testimonio de dichas diligencias, remitidas a este Ministerio por la Capitanía general de la primera Región, se vino en conocimiento de que dicho señor estaba ausente de su residencia oficial:

Resultando que en averiguación de las causas que motivaran la falta de asistencia a las clases del mencionado Profesor, y de acuerdo con la opinión de la Asesoría jurídica, se ofició al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y éste al Subdirector de la de Linares, quien en sus comunicaciones de fechas 13 y 18 de Febrero afirma que desde 17 del mes anterior no asiste a las clases el señor Higuera, el cual se ha ausentado de su residencia oficial sin alegar causa alguna en justificación de aquélla, sabiéndose únicamente por allegados suyos que, debido al estado de su salud, el interesado tiene el propósito de pedir próximamente el pase a la situación de supernumerario:

Vistos los artículos 30 y 62 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918:

Considerando que la conducta del Sr. Higuera entraña una falta prevista en el primero de los artículos citados y sancionada en el mismo con la cesantía, sin necesidad de expediente en el cual se dé audiencia al interesado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar a D. Pedro A. Higuera Rojas, como incurso en el párrafo último del citado artículo 30, cesante en el cargo de Ayudante primero del Cuerpo Auxiliar de Minas, Profesor auxiliar de la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas de Linares, hoy Escuela práctica de obreros mineros, fundidores y maquinistas.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento, debiendo publicarse esta Real orden en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, cuya actual residencia se ignora, y demás efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Subdirector de Minas e Industrias metalúrgicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero en prác-

ticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y destinado a prestar sus servicios en la División hidráulica del Guadiana, D. Luis Briales López, en solicitud de que se le conceda una nueva prórroga de quince días al plazo posesorio, por impedirle el mal estado de su salud verificarlo dentro del reglamentario, extremo que justifica con el certificado médico que al efecto acompaña:

Vistas la Real orden de 12 de Marzo de 1896 y la de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el referido Ingeniero y en su consecuencia concederle una nueva prórroga de quince días, a fin de que pueda presentarse a servir su destino en la División hidráulica del Guadiana, debiendo disfrutar dicha prórroga en la provincia de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El General encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Ascendido a Ingeniero Jefe de primera clase D. Enrique González Granda y Silva, que desempeñaba el cargo de Vocal propietario representante de la categoría de Ingenieros Jefes de segunda clase, en la Junta de Personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, cuyo cargo ha pasado a desempeñar, por precepto reglamentario, el actual Vocal suplente de dicha categoría, debe procederse, en cumplimiento del artículo 7.º de su Reglamento de régimen interior, a la elección de nuevo Vocal suplente de la misma; dicha elección habrá de hacerse por votación secreta entre los Ingenieros Jefes de segunda clase.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha votación se verifique con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Los Ingenieros Jefes de segunda clase en activo servicio deberán emitir su voto en la dependencia a que estén afectos, a cuyo fin consignarán en una papeleta el nombre y los dos apellidos del Ingeniero Jefe de segunda que hayan

elegido para representarles como Vocal suplente en la Junta de Personal. Esta papeleta, en la que no harán constar más datos que los expresados nombre y apellidos, con la indicación de Suplente, la colocarán doblada, en un sobre, que cerrarán y en cuyo anverso consignarán, bajo su firma y rúbrica, la frase "Votación de Vocal suplente de la Junta del Personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos".

2.º El Jefe de cada Dependencia remitirá el sobre o sobres, si hubiere más de un Ingeniero de la expresada categoría, a la Dirección general de Obras públicas, con un oficio en el que se haga constar el número y nombre de los votantes, con las aclaraciones que estime convenientes, si faltase alguno.

3.º Los Ingenieros Jefes de segunda que estén en situación de supernumerarios emitirán su voto en igual forma y lo elevarán directamente, bajo otro sobre, a la Dirección general de Obras públicas.

4.º En la Dirección general se constituirá una Junta escrutadora, presidida por el Director general y compuesta del Jefe del Negociado de Personal y dos Jefes de Negociado designados por aquél, actuando como Secretario un Auxiliar del Negociado de Personal, nombrado también por el Director general.

5.º El escrutinio se hará abriendo los sobres y guardándolos como garantía de los que hayan tomado parte en la votación, colocando las papeletas que contengan en una caja o urna sin desdoblarlas. Inmediatamente después de abiertos todos los sobres se irán leyendo las papeletas y haciendo el recuento de las mismas, que se precisará en una lista, en la que, por orden de mayor a menor, se consignará el número de votos que haya tenido cada uno de los elegidos. El acto será público.

6.º Después de terminado el escrutinio, se extenderá un acta, en la que se hará constar el resultado del mismo, y como consecuencia de él, el nombre del elegido para el cargo de Vocal suplente de la Junta de Personal.

7.º Una vez terminado el escrutinio, se inutilizarán las papeletas y se guardarán los sobres, a los efectos expresados en la regla 5.º, incorporando a las comunicaciones correspondientes los que

procedan de Ingenieros en activo servicio.

8.º El Jefe del Personal, previo examen de los sobres, formará una lista de los Ingenieros Jefes de segunda que no hayan tomado parte en la votación y propondrá las responsabilidades que hayan de exigirse, con arreglo al párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924.

9.º Los votos deberán emitirse antes del día 12 del corriente mes de Marzo, y ser enviados por los Jefes de las Dependencias o por los Ingenieros que estén en situación de Supernumerarios antes del día 15 del mismo.

10. La Junta escrutadora hará el escrutinio antes del día 20.

11. El Director general comunicará al siguiente día del escrutinio el resultado del mismo al Ingeniero que haya sido elegido y al Presidente de la Junta de Personal.

12. Los Ingenieros Jefes de los servicios provinciales cuidarán de que se publique inmediatamente la presente Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia que tenga a su cargo, para conocimiento de los Ingenieros en situación de supernumerarios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HAZIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
10.708	100.000 Zaragoza, Oviedo, Granada, Sevilla, Sanlúcar la Mayor, Zaragoza.

Núms. Premios.	Poblaciones.
13.210	60.000 Salamanca, Madrid, Coruña, Málaga, Madrid, Sevilla.
12.868	20.000 Madrid, Melilla, La Carolina, Sevilla, Madrid, Madrid.
5.644	1.500 Viso del Alcor, Oviedo, San Felú de Llobregat, Sevilla, Valencia y Almería, Zaragoza.
23.790	1.500 Valencia, Valencia, Valencia, Valencia.
21.794	1.500 Granada, Granada, Granada, Granada, Granada.
27.231	1.500 Guecho, Guecho, Guecho, Guecho, Guecho.
33.178	1.500 Barcelona, Madrid, Huelva, Málaga, Madrid.
26.836	1.500 Barcelona, Madrid, Barcelona, Granada, Madrid, San Sebastián.
147	1.500 Madrid, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Las Palmas.
14.574	1.500 Sevilla, Sevilla, Sevilla, Sevilla, Madrid, Bilbao.
29.391	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
18.583	1.500 Madrid, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.

Madrid, 2 de Marzo de 1925.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Luisa Ramos Samper, Vicenta Lorenzo Lorenzo y Concepción Saco Seijo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Teresa Cortés García y María del Carmen Fernández Lago, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Marzo de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 11 DE MARZO DE 1925.

Ha de constar de cuatro series de 28.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas: distribuyéndose 774.592 pesetas en 1.365 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	25.000
10 de 2.000	20.000
1.049 de 400	419.600
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 596 ídem íd., para los del premio tercero	1.192
1.365	774.592

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se afectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 10 de Octubre de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEU.
DA Y CLASES PASIVAS**

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855, y conforme a lo prevenido en las Reales Órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897, 20 de Enero de 1915 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro deberán presentarse a pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las diez a las trece, por orden de nóminas, que se expresa a continuación:

MES DE ABRIL DE 1925

Día 1.

Remuneratorias, Cesantes, Excedentes, Secuestros, Jubilados de todos los Ministerios.

Día 2.

Generales, Coroneles, Tenientes coroneles, Comandantes, Plana mayor de Jefes, Capitanes, Tenientes, Marina.

Día 3.

Sargentos, Cabos, Plana mayor de Tropa.

Día 4.

Montepío Militar.—Letras A y B.

Día 5.

Crucos. (De nueve a doce de la mañana). Sargentos, Cabos, Plana mayor de Tropa. Soldados.—Letras A a Z.

Día 6.

Montepío Militar.—Letras C, D y E

Día 7.

Montepío Militar.—Letras F y G.

Día 8.

Montepío Militar.—Letras H, I, J, K, L y LI.

Día 11.

Montepío Militar.—Letras M y N.

Día 13.

Montepío Militar.—Letras O, P, Q y R.

Día 14.

Montepío Militar.—Letras S, T, V y Z.

Día 15.

Montepío Civil.—Letras A y B.

Día 16.

Montepío Civil.—Letras C, D y E.

Día 17.

Montepío Civil.—Letras F y G.

Día 18.

Montepío Civil.—Letras H, I, J, K, L y LI.

Día 20.

Montepío Civil.—Letras M y N.

Día 21.

Montepío Civil.—Letras O, P, Q y R.

Día 22.

Montepío Civil.—Letras S, T, V y Z.

Día 23.

Retirados.—Soldados.

Días 24, 25 y 27.

Todas las nóminas sin distinción.

Observaciones.

1.ª La revista es personal y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal; pero con la obligación de presentar, antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando, a presencia del Interventor de Clases pasivas o Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos y exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlo recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del Decreto del Regente del Reino, de 9 de Julio de 1864, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul o Agente Consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato; cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de la Dirección o en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión de número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase séptima, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrutó y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes o Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrutó pensión, darán aviso a la Intervención de la Dirección o a la de Hacienda de la provincia correspondiente, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso, o los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallan investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares a quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consignó este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y huérfanos de

todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación cuarta.

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros y en el de 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio llevará una póliza de octava clase (una peseta), con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

8.ª Así mismo las viudas o huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñasen los maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897 habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación séptima de la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de octava clase que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar fecha 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está concedido y el haber anual sealado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación cuarta.

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a la Intervención de la Dirección o la de Ha-

cienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención, en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten a la revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de Marzo de 1925.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Monóvar al confin de la provincia, provincia de Alicante.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Remigio Domínguez, vecino de Sax, provincia Alicante, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 183.140,32 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 194.999,99 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Remigio Domínguez, vecino de Sax.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utili-

dad pública del camino vecinal de la carretera de Garra y Calahorra (en término de Estepa de San Juan) al camino vecinal de Magaña a Almajano (término de Povar), en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

Examinados los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de la carretera de Alcolea del Pinar a Paredes a la estación de Bujarrabal y el de Cantolajas al kilómetro 16 de la carretera de Sepúlveda a Atienza por los Condemios de Abajo y Arriba y Albéndigo, resulta que se han cumplido los trámites que previene el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales y el artículo 7.º del Reglamento para su aplicación, no habiéndose presentado reclamación alguna y siendo informado favorablemente por la Jefatura de Obras públicas y por ese Gobierno civil; en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar los mencionados expedientes de declaración de utilidad pública, y sólo para los efectos que determina la ley de Caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo quinto de la Real orden de 10 de Diciembre de 1921, se convoca a todos los acreedores por contratos verificados con la Compañía portuguesa de transportes marítimos denominada "Iris" a una reunión, que se celebrará el día 22 de Abril próximo, a las once de la mañana, en el domicilio de la oficina liquidadora, sito en esta Corte, calle Mayor, número 4, piso ático izquierdo, a fin de acordar las bases de liquidación; pudiendo presentar sus reclamaciones en este plazo cuantas se consideren con algún derecho para ello.

Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.